



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00008 00  
**DEMANDANTE** : E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA  
**DEMANDADO** : LUIS HERNANDO BALLESTEROS GUTIÉRREZ  
**MEDIO DE CONTROL** : REPETICIÓN  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 82) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 15 de enero de 2015 (fl. 10).
2. Mediante auto del 23 de febrero de 2015 se admitió la demanda (fl. 58).
3. El 31 de agosto de 2015, la parte demandante allegó el depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 70-71).
4. El 21 de octubre de 2015, el Juzgado expide comunicación para diligencia de notificación personal dirigido a Luis Hernando Ballesteros Gutiérrez (fl. 76). El día 24 de noviembre de 2015 la apoderada de la parte demandante, allega certificación del cotejado del respectivo envío de la notificación personal por el correo 4-72, (fls. 78-80).
5. Conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda e igualmente se le hizo entrega una copia de la demanda y su anexos a Luis Hernando Ballesteros Gutiérrez, el 24 de noviembre de 2015 (fl. 81).
6. De conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011 se corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días hábiles, contados a partir del 25 de noviembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, periodo en que la parte demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
7. La parte demandada no contestó la demanda.

Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se hará concentrada junto con los procesos N° 81-001-33-33-002-2014-00230, N° 81-001-33-33-002-2014-00294 y N° 81-001-33-33-002-2015-00295 que se encuentran en la misma etapa procesal.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAYCA.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00008 00

Repetición

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **1 DE DICIEMBRE DE 2016 a las 9:40 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada, junto con los procesos 2014-00230, 2014-00294 y 2015-00295, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. EXHORTAR** a la parte demandada para que el día de la audiencia inicial comparezca con la representación de su apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza